

# Programa Primer Empleo – Lineamientos operativos para dar cumplimiento al programa

## **Programa del Primer Empleo**

El día 15 de enero del 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los lineamientos operativos para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo en materia del Seguro Social, considerando las modificaciones a las directrices generales, publicadas en el DOF el día 17 de diciembre del 2007 y que hicimos de su conocimiento en comunicado de esa fecha.

Es de destacarse, que los lineamientos se adecuan a las modificaciones de las directrices generales y hacen algunas precisiones adicionales, considerando a aquellos patrones que se registraron bajo los supuestos establecidos en el Decreto y lineamientos publicados en los DOF del 23 de enero y 27 de febrero del 2007, de los cuales los aspectos más relevantes se indican a continuación.

## **Vigencia del programa modificado**

Entrará en vigor a partir del 15 de enero del 2008

## **Trabajador adicional de nuevo ingreso**

En el caso de patrones registrados en el programa vigente de marzo de 2007 al 14 de enero del 2008, continuarán las reglas determinadas en dicho decreto.

En el caso de patrones inscritos a partir del 15 de enero del 2008, se considerará aquel con cuya contratación se supere el máximo de trabajadores permanentes registrados por el patrón a partir de la entrada en vigor del Decreto y hasta el último día del mes inmediato anterior al de la solicitud de registro al programa.

En el caso de patrones que se registren en fecha posterior al 15 de enero del 2008, se tomará como referencia el número máximo de trabajadores permanentes asegurados por el patrón a partir de la fecha de su registro.

Se considerará trabajador que pueda estar afecto al subsidio, a aquel que con anterioridad no haya sido registrado como trabajador permanente por un período superior a nueve meses con un mismo patrón.

Para patrones inscritos a partir del 15 de enero del 2008, no se considerará elegible el trabajador que se haya dado de baja entre la fecha de publicación del decreto modificatorio y la fecha de inicio de su vigencia.

En el caso de patrones de diversos municipios del estado de Tabasco, que registraron a trabajadores en el Programa de Primer Empleo y por motivo de los problemas pluviales ocurridos en los meses de octubre a principios de noviembre se hayan dado de baja temporalmente en el período del 28 de octubre del 2007 al 14 de enero del 2008, no se considerará interrumpido el período de aseguramiento continuo siempre que la baja temporal no exceda de tres meses.

## **Registro retroactivo de trabajadores**

Los patrones inscritos en el programa a partir del 15 de enero del 2008, que durante el período de marzo de 2007 y el 14 de enero del 2008 contrataron trabajadores que cumplían los requisitos señalados en el decreto en vigor hasta el 14 de enero del 2008, sin haberlos registrado y que continúen asegurados por el patrón a la entrada en vigor del presente decreto, podrán registrar a uno de esos trabajadores por cada trabajador adicional de nuevo ingreso que registren a partir del nuevo decreto, dentro del plazo del 15 de enero al 15 de julio del 2008, siempre y cuando los mantengan asegurados.

## **Permanencia del trabajador**

El patrón debe mantener asegurado al trabajador, por un período de tres meses continuos posteriores a la fecha de registro en el programa y debe seguir registrado al mes en el cual se solicite el pago del subsidio. Esta disposición tiene efectos retroactivos, por lo que aplica en los casos en que se registraron trabajadores al programa en vigor al 14 de enero del 2008, así como en el caso de registro retroactivo de trabajadores.

## **Plazo de registro del trabajador**

El plazo que tiene el patrón para registrar a su trabajador para efectos del programa, es a partir del día hábil siguiente al de su inscripción ante el IMSS y a más tardar el día diez del mes siguiente.

En el caso de registro retroactivo de trabajadores, se deberá realizar a más tardar el día veinte del mes siguiente al del registro del trabajador de nuevo ingreso en 2008.

## **Pago del beneficio**

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir del día dieciséis de cada mes, el patrón solicitará el pago del subsidio; la autoridad deberá responder sobre la procedencia del pago dentro de los cinco días hábiles siguientes y en caso de aprobación contará con cinco días hábiles adicionales para realizar el depósito en la cuenta bancaria del patrón. Los plazos señalados también aplican a los casos de trabajadores registrados en el programa al 14 de enero del 2008.

En el caso de que a la fecha de solicitud de pago se hubiera generado el derecho a recibir una o mas mensualidades del subsidio, el pago se realizará a mas tardar en el mes siguiente al de la aprobación de la solicitud de pago por el IMSS.

15 de enero del 2008

L.C. Héctor Manuel Castro Álvarez  
Socio de Impuestos y Servicios Legales  
Especialidad en Seguridad Social